

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Divisorio
RAD. 76001-3103-006-2011-00095-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

En el presente asunto se tiene que:

1. El apoderado judicial del demandado EFRAIN TORRES PRIETO mediante escrito fechado a 07 de diciembre de 2020, solicito al despacho se sirva enviar el avalúo de los inmuebles identificados con M.I. 370- 761397 y 370- 761560 , al cual se le corrió traslado en providencia del 3 de diciembre notificada por estado el 04 de diciembre de 2020.
2. El 10 de diciembre de 2020 el apoderado judicial del demandado reitera su solicitud a través de un recurso de reposición, señalando que al no tener acceso al avalúo le es imposible aceptar u objetar el mismo.
3. En escrito presentado a través de correo electrónico las partes a través de sus apoderados judiciales y de manera conjunta presentaron solicitud al despacho en los siguientes términos:

Respetada Señora Jueza:

En nuestras respectivas condiciones de apoderados especiales reconocidos tanto de la parte demandante como de la demandada, acudimos a su Despacho, para solicitar, conjuntamente, que sea puesto en nuestro conocimiento a través del correo electrónico de cada uno, el avalúo presentado por el perito con el fin de así garantizar los derechos de defensa, contradicción y publicidad que hagan viable la complementación, aclaración u objeción por error grave del trabajo presentado, de ser el caso, ya que a la fecha y pese a haberse notificado la providencia que ordena el traslado el pasado 4 de Diciembre de 2020, los apoderados no hemos tenido acceso al documento.

Así las cosas, reiteramos esta petición sin perjuicio de la suspensión del proceso por dos (2) meses solicitada.

Así las cosas, y en aras del debido proceso y de las garantías para cada una de las partes, el despacho compartirá el link de acceso al expediente electrónico a los correos electrónicos de los apoderados judiciales que reposan en el expediente, para que cada una de las partes tenga acceso no solo al avalúo de los inmuebles identificados con M.I. 370- 761397 y 370- 761560 (Documento 010.1 Avalúo Cuaderno Principal -Expediente Electrónico), sino también a las demás actuaciones dentro de presente asunto, y se correrá traslado nuevamente.

Finalmente, advierte el despacho, que en el escrito se hace referencia a una solicitud de suspensión del proceso por dos (2) meses solicitada, la cual no obra en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por las partes para que obren y consten.

SEGUNDO: COMPARTIR el link del expediente electrónico a los apoderados judiciales de las partes, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente luchovarela@hotmail.com y febecu_04@hotmail.com., para que puedan tener acceso no solo al avalúo de los inmuebles identificados con M.I. 370-761397 y 320-761560, sino a las demás actuaciones dentro del mismo.

Proceso Divisorio
Demandante Ana Milena Benítez Rojas
Demandado Efraín Eduardo Torres Prieto
Rad. 76001-3103-006-2011-00095-00

TERCERO: CORRER traslado a las partes, por tres (3) días al avalúo comercial del inmueble identificado con M.I. 370-761397 y 320-761560 (Documento 010.1 Avalúo Cuaderno Principal -Expediente Electrónico), e término durante el cual podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave. (Artículo 228 C.G.P)

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: Enero 28 de 2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3c23a2553077a01e27dd8ac7fd493df913c817aed93c3d6c569c2f29b52074**

Documento generado en 27/01/2021 07:54:20 AM

Proceso Divisorio
Demandante Ana Milena Benítez Rojas
Demandado Efraín Eduardo Torres Prieto
Rad. 76001-3103-006-2011-00095-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>